

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (02) de noviembre de 2021. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ VERLAIN GÓMEZ SANDOVAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 25307-3333003-2021-00263-00

AVÓQUESE conocimiento del presente proceso y atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificados en los artículos 31 y 35 respectivamente de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A, a la demanda deberá acompañarse de la "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso. (...)*" (Subrayado fuera del texto).

Se indica que en los anexos de la demanda no fue allegada esta constancia, razón por la cual se ordenará a la parte demandante aportar la debida notificación del acto administrativo demandado.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envío a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez